

	Servicio Público de Alumbrado de Pasto SEPAL S.A.		Código: F01-A02P01	
	Necesidad del Servicio		Versión: 1	20/08/2021

NECESIDAD DEL SERVICIO
MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TÉCNICOS, PROFESIONALES,
DE APOYO A LA GESTION O ARTÍSTICOS Y OTROS

FECHA: 15 DE ENERO DE 2026.

1.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La Ley 489 de 1998 en su Capítulo XIV Artículo 97 establece: *“Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Para que una sociedad comercial pueda ser calificada como de economía mixta es necesario que el aporte estatal, a través de la Nación, de entidades territoriales, de entidades descentralizadas y de empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social, efectivamente suscrito y pagado”*, el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 determina: *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”*; en consecuencia, queda claro que el régimen especial de contratación implica la aplicación de lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y especialmente a lo previsto en el Estatuto de Contratación. (Negrilla fuera del texto original de la norma)

La empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. - SEPAL S.A., identificada con Nit. 814006616-7, es una sociedad por acciones de economía mixta, conformada por capital público y privado, sometida a las normas contenidas en la Ley 489 de 1998, Código Civil, Código de Comercio, a los previsto en sus estatutos, normas internas de contratación y demás normas concordantes.

Los artículos 19 y 20 del Estatuto de Contratación de SEPAL S.A. establecen respectivamente el deber de análisis de necesidad del servicio como base para la suscripción del contrato, y que este análisis deberá ser establecido en un documento que hará parte de la etapa de planeación contractual.

El artículo 26 del Estatuto de Contratación de SEPAL S.A. establece la modalidad de contratación directa procedente para el caso en concreto.

2. - DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

La empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. - **SEPAL S.A.**, requiere contratar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios con personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y estatutarias.

Se hace necesario establecer espacios de difusión a la comunidad, dando a conocer la gestión que desarrolla la empresa **SEPAL S.A.**, en todo el territorio de la municipalidad, las diversas líneas de servicios ofrecidas a la comunidad y los canales de atención oportunos de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) en medio televisivo y redes sociales.

	Servicio Público de Alumbrado de Pasto SEPAL S.A.	Código: F01-A02P01	
	Necesidad del Servicio	Versión: 1	20/08/2021

3. - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA ORDEN DE PUBLICIDAD A CONTRATAR:

Publicitar y difundir las distintas líneas de servicio, la imagen corporativa de la empresa SEPAL S.A. y lo canales de recepción de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS).

4. – VALOR DE LA ORDEN DE PUBLICIDAD Y FORMA DE PAGO:

El valor estimado de la Orden de Publicidad corresponde a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MC/TE (\$3.000.000)**, suma que podrá ser cancelada mediante pagos parciales.

Los respectivos pagos se harán previo descuento de estampillas y contribuciones, si hubiere lugar a ello, en el caso concreto según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal como también las retenciones que lo ameriten. Para realizar los respectivos pagos, el (la) **CONTRATISTA** deberá presentar evidencia de la publicidad, planilla pagada del sistema general de seguridad social, documento de cobro o factura, si es el caso, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de la Orden de Publicidad y demás documentos pertinentes para el pago.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

La duración de la Orden de Publicidad será por dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

6. - GARANTÍAS:

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 42 del Estatuto de Contratación de SEPAL S.A., se establece: *“La empresa decidirá en cada caso concreto las garantías que deben exigirse de acuerdo a la cuantía, tipo de contrato y modalidad de contratación”*, de esta manera frente al caso en concreto y para la ejecución de la Orden de Publicidad el (la) contratista **NO** debe constituir ningún tipo de garantía.

7.- SUPERVISIÓN

La ejecución de la orden de publicidad que se suscribiere será supervisada por el Profesional del área de TIC's y Gestión de Innovación de la empresa **SEPAL S.A.**


HERNEY ABRIO RUALES RIASCOS
PROFESIONAL DEL ÁREA DE TIC'S Y GESTIÓN DE INNOVACIÓN (E) DE LA EMPRESA SEPAL S.A.